



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102021-00393-00. Unión Marital de Hecho

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que se presentó escrito que subsana la demanda, dentro del término legal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Auto Interlocutorio No. 1788

Radicado: 760013110010-2021-00393-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

Como quiera que la presente demanda para que se declare la disolución de la existencia de unión marital de hecho y se declare la existencia y constitución de su SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada por los señores HERNANDO LIZARAZO PITO y SIXTA MARIA CAMAYO ORDOÑEZ (Q.E.P.D), con su consecencial declaración de disolución y estado de liquidación de la misma, que fue promovida por el primero de ellos contra los herederos indeterminados de la señora SIXTA MARIA CAMAYO ORDOÑEZ (Q.E.P.D), fue subsanada oportunamente en debida forma y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 368 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad e imprímasele el trámite verbal.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00393-00. Unión Marital de Hecho

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda verbal para que se declare la disolución de la existencia de unión marital de hecho y se declare la existencia y constitución de su SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada por los señores HERNANDO LIZARAZO PITO y SIXTA MARIA CAMAYO ORDOÑEZ (Q.E.P.D), con su consecencial declaración de disolución y estado de liquidación de la misma, que fue promovida por el primero de ellos contra los herederos indeterminados de la señora SIXTA MARIA CAMAYO ORDOÑEZ (Q.E.P.D).

SEGUNDO.- Vincular a los herederos indeterminados de la señora SIXTA MARIA CAMAYO ORDOÑEZ (Q.E.P.D) y ordenar su **emplazamiento** conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 87 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibidem y en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020; **Advertir** que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

En la publicación, se insertará el nombre de la persona emplaza o denominación, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la citada publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si la parte emplazada no comparece se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y en todo caso se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00393-00. Unión Marital de Hecho

TERCERO.- Para efectos de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, proceda la parte actora dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, prestar caución equivalente al 20% del valor de la cuantía, advirtiéndole que se procederá con las medidas cautelares una vez se preste dicha caución.

CUARTO.- Advertir a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO.- Reconocer personería judicial a la doctora **CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS**, como apoderada para que represente a la parte demandante en la forma y términos del poder nuevo presentado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 171 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali , **14 de octubre de 2021**
La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00393-00. Unión Marital de Hecho

Código de verificación:

1d9da11936bfeba16f22d40ba0740b51616951422f61010a4ed9d88ac968f2c0

Documento generado en 12/10/2021 03:52:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>